

REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-XX-2017
El Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al agua como un derecho humano, fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 52 de la Norma Suprema, en su parte pertinente establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el artículo 66 de la Norma Suprema en su numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 263 de la Norma Suprema determina que una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales es la de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego;

Que, el artículo 282 de la Norma Suprema, establece que el Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

Que, el artículo 313 de la Norma Suprema, precisa que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; que el agua se considera como parte de los sectores estratégicos que son de decisión y control exclusivo del Estado;

Que, el artículo 314 de la Norma Suprema, consagra que el Estado es responsable entre otros de la provisión de los servicios públicos de riego; garantizando que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 310 de 2014, determina que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA, en adelante), es un organismo técnico administrativo con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica; financiera y patrimonio propio y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que, el Artículo 3 ibídem, establece la transferencia de las competencias de la Secretaría del Agua a la Agencia de Regulación y Control del Agua; relativas a la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA, en adelante) en los literales a), c), g) y l) del artículo 23 establece, entre otras, las siguientes

competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua: a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; c) Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo; g) Regular para estandarizar y optimizar sistemas relacionados a los servicios públicos vinculados al agua; l) Regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos vinculados con el agua;

Que, el artículo 50 ibídem, relativa a la gestión comunitaria del agua, dicta que el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa, ambiental y económica así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas;

Que, el artículo 67 ibídem, establece que los usuarios y consumidores de los servicios vinculados al agua, tienen derecho a acceder de forma equitativa a la distribución y redistribución del agua y a ejercer los derechos de participación ciudadana previstos en la ley;

Que, el artículo 49 del Reglamento de la LORHUyA, establece que las Juntas de Riego deberán enviar anualmente a la Autoridad de la Demarcación Hidrográfica o al Responsable del Centro de Atención al Ciudadano, las que podrán requerir también por su propia iniciativa, la información relativa a su gestión todo ello sin perjuicio de que la Agencia de Regulación y Control del Agua pueda requerir también el envío de información relativa a sus competencias. Ella incluirá, al menos, lo relativo al presupuesto anual y su liquidación, desarrollo de las infraestructuras hidráulicas en construcción y previsión de la construcción de otras nuevas con su forma de financiamiento, tarifas existentes y estados financieros. Igualmente se enviará información sobre las formas de gestión del agua atribuida al Sistema. Periódicamente se enviará la información sobre la composición de los órganos directivos tras la celebración de los correspondientes procesos electorales;

Que, el artículo 51 ibídem, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua dictará las regulaciones que contengan los criterios de calidad para la prestación del servicio por parte de las Juntas de Riego y comprobará la adecuación de los servicios a dichas regulaciones. En caso de incumplimiento de la normativa técnica, incluidas las regulaciones mencionadas, la Agencia notificará a la correspondiente Junta para que formule un plan de mejora en el plazo que fije la Agencia y lo someterá a aprobación de la Secretaría del Agua. La aprobación fijará también los plazos de implementación del plan de mejora y su financiamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales colaborarán técnica y económicamente en la implementación de los planes de mejora de las Juntas de Riego de su jurisdicción.

Que, en el artículo precedente se establece también que, la Agencia de Regulación y Control del Agua evaluará periódicamente la implementación del plan de mejora. En caso de incumplimiento, lo comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial para que éste intervenga la Junta de Riego hasta que se cumpla con el plan de mejora;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico de Ordenamiento, Autonomía y Descentralización COOTAD dictamina que la competencia que consiste en planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales. Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola.

Que, el artículo 1 de la Resolución No 008-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias (CNC) establece la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del país, en los términos previstos en la mencionada resolución.

Que, los numerales 2,3,4,5,6 y 7 del artículo 2 de la Resolución No 008-CNC-2011 dentro del ámbito de transferencias dictamina que la implementación y asunción efectiva de la competencia mencionada en el artículo 1 que recae en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrá lugar en los sistemas de riego públicos no transferidos a las juntas o asociaciones de regantes, en los sistemas de riego públicos de gestión actual de los gobiernos provinciales, en los sistemas de riego público comunitarios, en los sistemas de riego exclusivamente comunitarios, en los sistemas de riego individuales o asociativos y en los sistemas públicos de drenaje existentes.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 plantea el objetivo 5 Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria. Y en el objetivo 6 desarrollar las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el desarrollo rural integral.

Que, por lo expuesto, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua en ejercicio de sus atribuciones y competencias constitucionales y legales vigentes, expide la siguiente regulación al tenor de los siguientes artículos:

Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-XX-2017, denominada “Normativa Técnica para el Fortalecimiento de los Prestadores del Servicio de Riego a través de su Evaluación y Diagnóstico”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1.- La presente Regulación tiene por objeto el contribuir al fortalecimiento de los Prestadores del Servicio de Riego a través de la evaluación y diagnóstico de la prestación del servicio brindado en todo el territorio Ecuatoriano.

ARTÍCULO 2.- Ámbito y Cobertura de Aplicación.- La presente Regulación es de cumplimiento obligatorio y se aplica a todos los prestadores del Servicio de Riego que brinden sus servicios en el territorio nacional de acuerdo a la circunscripción de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

ARTÍCULO 3.- Base Legal

La presente Regulación se sustenta en los siguientes cuerpos legales:

- a) Constitución de la República del Ecuador-2008-.
- b) Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua-LORHUyA-2014-.
- c) Reglamento a la LORHUyA-2015-.
- d) Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales-2016-.
- e) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-2010-.

- f) Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021
- g) Plan Nacional de Riego y Drenaje 2012-2027
- h) Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente-2003-
- i) Resolución 008-2011 CNC.

ARTÍCULO 4.- Principios: De conformidad con lo establecido en la Constitución y en la LORHUyA, la evaluación de la gestión de la prestación del Servicio de Riego responderá a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como de redistribución, participación, equidad y solidaridad, con responsabilidad ambiental.

ARTÍCULO 5.- Definiciones: Para la aplicación de la presente Regulación se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las consignadas en la normativa vigente y demás regulaciones relacionadas con la presente:

Entidad de Regulación y Control del Agua: Es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo adscrito a la Secretaría del Agua, con jurisdicción nacional. Sus competencias son las establecidas en el artículo 23 de la LORHUyA y actualmente corresponden a la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA).

Agua de riego: Es el agua que se aplica artificialmente al suelo en las operaciones de riego, para el desarrollo de cultivos, las cuales pueden ser obtenidas de cuerpos de agua superficiales o de pozos, éstas deben cumplir con los requisitos de calidad admisibles por el LIBRO VI, ANEXO 1 DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE: TABLA 4. CRITERIOS DE CALIDAD PARA AGUAS DE USO AGRÍCOLA EN RIEGO.

Autoevaluación: Actividad permanente participativa y reflexiva que desarrollan los prestadores del servicio de riego sobre la base de parámetros e indicadores que permitan conocer el estado situacional- calidad de la prestación del servicio en un tiempo determinado, para establecer las fortalezas y debilidades.

Autoridad Única del Agua- AUA: Es la entidad que dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua. Le corresponde a la Secretaría del Agua la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Sus competencias son las establecidas en el artículo 18 de la LORHUyA. En consideración a lo establecido en el Reglamento a la LORHUyA, actualmente le corresponde a la Secretaría del Agua SENAGUA.

Captación-Bocatoma: Infraestructura hidráulica destinada a captar agua desde un río, arroyo, canal natural, lago o pozo de agua subterránea.

Censo: Es un proceso sistemático de revisión, levantamiento en campo, comprobación, depuración, sistematización y generación de información relativa a los consumidores/miembros con fines de actualización de la base de datos para la gestión técnica, comercial y de servicio al cliente.

Conducción principal: Canal o tubería de un sistema de riego que conduce el agua desde la fuente hasta el sistema de distribución o conducción secundaria.

Conducción secundaria-terciaria: Canales o tuberías que conducen el agua captada desde la conducción principal y, de acuerdo al tamaño de cada sistema terminan en la toma de las parcelas de los productores agropecuarios.

Conducción parcelaria: Son las conducciones (tubería-canales) que se encuentran al interior de las parcelas de los productores agropecuarios.

Consumidores/miembros de las juntas de riego: Son personas naturales, jurídicas, organizaciones comunitarias que demandan bienes o servicios relacionados con el agua proporcionados por los usuarios o prestadoras del servicio de riego y que utilizan los caudales autorizados por la Autoridad Única del Agua.

Empresa Pública del Agua (EPA-EP): Es una entidad de derecho público adscrita a la Secretaría del Agua, encargada de construir, administrar y operar los proyectos hídricos biprovinciales, binacionales y multipropósito. Además, es la encargada de asesorar y asistir técnica y comercialmente a los prestadores de servicios públicos y comunitarios del agua (Decreto Ejecutivo de su creación 310-2014).

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial (GAD-P): Es un nivel de gobierno de carácter seccional que, entre otros, se encargan de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 133 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, además de otros servicios. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Indicador: Es un parámetro o valor derivado de parámetros relativos a la prestación del servicio de riego, medidos en un mismo periodo de tiempo, que proporciona información cualitativa y cuantitativa para describir, monitorear y evaluar la eficiencia y el desempeño de los prestadores del servicio de riego, además de medir la evolución del cumplimiento de los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Junta de riego (JR): De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la LORHUyA, son organizaciones comunitarias sin fines de lucro, que tienen como finalidad la prestación del servicio de riego y drenaje; bajo criterios de eficiencia económica, calidad en la prestación del servicio y equidad en la distribución del agua. Para fines de la presente resolución se les denominará también como prestadores del servicio de riego comunitario.

Normativa Técnica: Es un documento accesible al público, aprobado por un organismo reconocido, que contiene reglas, directrices, características, parámetros, indicadores, criterios y elementos para el cumplimiento del marco legal vigente. De acuerdo a lo establecido en la LORHUyA en su artículo 23, le corresponde a la ARCA dictar, establecer, regular y controlar el cumplimiento de la gestión técnica de todos aquellos servicios básicos vinculados con el agua.

Parámetros: Son datos que pueden ser medidos, observados, registrados y reportados con cierta periodicidad por parte de las entidades prestadoras del servicio de riego, relativos a la prestación del mismo.

Plan de Mejora (PDM): Con observancia del artículo 51 del Reglamento de la LORHUyA, constituye un Plan de Mejora el conjunto de proyectos y acciones programadas en el tiempo con

sus respectivos presupuestos, financiación y metas de corto, mediano y largo plazo, que deberán elaborar las Juntas de Riego con el apoyo técnico y financiero de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y ser aprobados por la Autoridad Única del Agua, con la finalidad de mejorar la calidad en la prestación del servicio y el logro de los indicadores de desempeño definidos.

Usuarios/prestadores de servicio de riego (PSR): Según la LORHUyA son todos aquellos actores, personas naturales, jurídicas que poseen una autorización de uso de agua para riego y que brindan el servicio a los consumidores/miembros. Pueden ser entidades estatales como los propios GADs provinciales y la Empresa Pública del Agua (EPA) quienes administran sistemas de riego no transferidos a los productores agropecuarios, así como también pueden ser las Juntas de Riego quienes están a cargo de los sistemas públicos de riego transferidos y de los sistemas comunitarios de riego.

Sistema de riego: Es un conjunto organizado de obras e instalaciones hidráulicas cuyo funcionamiento, ordenadamente relacionado desde la captación hasta las parcelas, permite abastecer el agua a los cultivos y satisfacer su demanda hídrica, así como drenar el exceso de agua que puede perjudicar la producción agropecuaria. Se compone de obras de captación (de origen superficial o subterráneo), de almacenamiento, de regulación, distribución-conducción (acequias, tuberías y tomas), y de obras e instalaciones complementarias (equipos mecánicos y electromecánicos, bombeo y otros).

ARTÍCULO 6.- Clasificación de los Prestadores del Servicio de Riego.- Para efectos de la presente Regulación los prestadores del servicio de riego se clasifican en:

- **Prestadores del Servicio de Riego Públicos.-** Son personas jurídicas que realizan la prestación del servicio de riego mediante la administración pública, en este caso, se refiere: a) GAD-Provinciales que aún no han transferido, la administración, operación y mantenimiento de los sistemas a los usuarios y b) Empresa Pública del Agua, quien administra, opera y mantiene sistemas binacionales, biprovinciales y multipropósitos.
- **Prestadores del Servicio de Riego Comunitarios-Juntas de Riego.-** Son organizaciones comunitarias sin fines de lucro que prestan el servicio de riego a pequeños y medianos productores agropecuarios, conformados en grupos en una misma área geográfica y que actualmente toman diferentes nombres como: Asociación, Barrio, Comité, Comunidad, Consejo, Consorcio, Cooperativa, Directorio, Junta, Pre directorio, Pre junta y Proyecto.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 7.- De la Autoridad Única del Agua (AUA).- La AUA será la responsable de:

- Otorgar las autorizaciones de uso y/o aprovechamiento del agua para riego.
- Otorgar las autorizaciones para el cambio de uso y/o aprovechamiento del agua para riego y las renovaciones de autorización cuando hubiere lugar.
- Otorgar personería jurídica a las Juntas de Riego y Drenaje.

- Mantener y actualizar el Registro Público del Agua.
- Revisar y aprobar los planes de mejora (PDM) de los prestadores del servicio de riego sean públicos o comunitarios (La aprobación fijará también los plazos de implementación del plan de mejora y su financiamiento).

ARTÍCULO 8.- De la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA).- La ARCA será la responsable de:

- Evaluar la gestión relativa a los aspectos técnicos, sociales, administrativos, económicos, legales y ambientales de la prestación del servicio de riego, a partir de la aplicación de los parámetros e indicadores definidos en la presente Regulación, así como de los demás criterios o elementos que considere pertinentes.
- Verificar la consistencia y la calidad de la información reportada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales sobre los prestadores del servicio de riego públicos y comunitarios.
- Solicitar a los prestadores de los servicios la formulación de un Plan de Mejora.
- Realizar el seguimiento y la evaluación periódica de la implementación de los Planes de Mejora.
- Ejecutar las actuaciones de control e imponer las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 9.- De los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales (GAD-P).- Los GAD-P son los responsables de:

- Recopilar y analizar la información concerniente a los prestadores públicos y comunitarios circunscritos en su territorio y apoyar en su autoevaluación.
- Elaborar el informe de estado situacional (diagnóstico) de los proyectos o sistemas de riego a su cargo y de los sistemas comunitarios circunscritos en su territorio sobre la base de los parámetros e indicadores definidos por la ARCA en la presente Regulación.
- Reportar a la Agencia de Regulación y Control del Agua la información concerniente a los prestadores públicos y comunitarios conforme a los formatos, frecuencias y/o herramientas predefinidas por la ARCA.
- Colaborar técnica y económicamente en la elaboración e implementación de los Planes de Mejora de los prestadores públicos y comunitarios circunscritos en su territorio. Además deberá elaborar los Planes de Mejora de los sistemas de riego que se encuentran bajo su administración directa.
- Intervenir a los prestadores del servicio de riego en caso de incumplimiento del Plan de Mejora aprobado.

ARTÍCULO 10.- De la Empresa Pública del Agua EPA-EP.- La EPA es responsable de:

- Elaborar y analizar el informe de estado situacional (diagnóstico) de los prestadores de servicio de riego/juntas de riego que integran los proyectos que están bajo su administración directa,
- Reportar a la ARCA el informe consolidado del estado situacional de todos los prestadores de servicio en los proyectos binacionales, biprovinciales y multipropósitos que administra en todo el territorio nacional.
- Elaborar el Plan de Mejora de los sistemas de riego que se encuentran bajo su administración directa.

ARTÍCULO 11.- De los prestadores de los servicios de riego comunitario (PSRC).- Los PSRC son los responsables de:

- Brindar el servicio de riego a sus miembros, bajo criterios de eficiencia económica, calidad en la prestación del servicio y equidad en la distribución del agua (LORHUyA).
- Realizar la autoevaluación de la prestación del servicio de riego con el apoyo de los GAD- Provinciales.
- Proporcionar anualmente la información relativa a la gestión de carácter técnico, administrativo, social, económico-financiero, legal y ambiental que la AUA (SENAGUA), los GAD Provinciales y la ARCA requieran sobre la gestión en la prestación del servicio de riego. (Artículo 23 literales a, c y g de la LORHUyA.)
- Reportar la información requerida por los GAD-P y la ARCA sobre la base de los parámetros e indicadores descritos en la presente Regulación,
- Elaborar e implementar el Plan de Mejora, con sus proyectos y actividades, sobre la base de la autoevaluación realizada, del informe de estado situacional elaborado por el GAD-P y, de ser el caso, del informe de evaluación realizado por la ARCA, conforme los plazos establecidos en la presente Regulación.

CAPÍTULO III AUTOEVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO

ARTÍCULO 12.- Autoevaluación: Los prestadores del servicio de riego determinarán su problemática, fortalezas y debilidades sobre la base de su gestión, para ello tomarán la información que disponen, relacionada a los aspectos legales, técnicos, administrativos, sociales, económicos y ambientales, permitiéndole conocer el estado actual.

ARTÍCULO 13.- Objetivo: Los prestadores del servicio de riego realizarán la autoevaluación de su gestión y como resultado de ésta, elaborarán un Plan de Mejora mismo que se constituya en la principal herramienta de planificación para su fortalecimiento, y así brindar un servicio de calidad a sus consumidores/miembros.

ARTÍCULO 14.- Responsables.- La autoevaluación debe ser realizada por cada prestador del servicio de riego, de igual forma, las entidades públicas que administran sistemas de riego no transferidos (GAD-P y EPA-EP).

ARTÍCULO 15.- Herramientas.- Para efectos de la autoevaluación, la información descrita en las siguientes herramientas deberá ser real, actualizada, verificable, además estar sustentada con documentación de respaldo:

- a) **Ficha de autoevaluación:** La ficha de autoevaluación describe los aspectos y parámetros que el prestador del servicio de riego deberá llenar en función de la información relativa a su gestión, permitiéndole caracterizar, evaluar y medir la calidad del servicio brindado a sus consumidores/miembros. Para lo cual, los prestadores del servicio de riego deberán guiarse en lo descrito en el “Instructivo para Aplicación de la Ficha de Autoevaluación de la Prestación del Servicio de Riego” (Anexo 1).

Los parámetros consagrados en la ficha de autoevaluación no constituyen un obstáculo para que la Autoridad Única del Agua o la Agencia de Regulación y Control del Agua en

ejercicio de sus funciones, utilicen otro tipo de parámetros adicionales para el cabal cumplimiento de sus funciones.

BORRADOR

CUADRO Nro. 1: FICHA DE AUTOEVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO

FICHA DE AUTOEVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO					
NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO				DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA:	
COORDENADAS (X,Y,Z)				PROVINCIA:	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:				CANTÓN:	
NOMBRE DEL SISTEMA DE RIEGO:				FECHA:	

ASPECTOS	No	PARÁMETRO	VARIABLE	OPCIONES DE RESPUESTA					
LEGALES	1	Legalización de la fuente hídrica	Autorización de uso y aprovechamiento del agua para riego	Si	No				
			Caudal total autorizado para riego (l/s)	Q (l/s)					
	2	Reconocimiento jurídico del prestador del servicio de riego	Personería jurídica otorgada	Si	No				
			Estatuto aprobados	Si	No				
			Institución que aprobó	SENAGUA	CNRH	INERHI	MAG	Otros: especifique	
TÉCNICOS	3	Fuente hídrica	Nombre de la fuente hídrica identificada/s	Nombre					
			Ubicación de la fuente hídrica (coordenadas Sistema WGS 84)	X	Y	Z (Cota/Altitud)			
	4	Obra de captación	Tipo de obra de captación	Toma Rústica	Azud Convencional	Azud con Rejilla	Pozo	Otros: especifique	
			Estado de la obra de captación	Muy Bueno	Bueno	Malo	Regular		
	5	Obra de conducción	Tipo de conducción	Canal de Tierra	Canal Revestido	Tubería	Mixto (Especifique)		

		No se observan vertidos o residuos sólidos contaminantes en los canales y otras obras de almacenamiento y regulación	SI	NO				
		Estado de la obra de conducción	Muy Bueno	Bueno	Malo	Regular		
		Longitud de la conducción principal (km)	Km					
6	Medición del caudal	Herramientas u obra de medición de caudal captado	Si	No	Tipo: Aforador	Vertedero	Moliente	Otro: Especifique
		Caudal medido al ingreso del sistema de riego (l/s)	Época seca (l/s)					
		Caudal medido antes de iniciar la distribución en las parcelas (l/s)	Época seca (l/s)					
7	Superficie potencial y efectiva de riego	Área total bajo infraestructura de riego (ha)	ha					
		Área efectivamente regada (ha)	ha					
8	Consumidores/miembros	Número de consumidores/miembros actuales	Número					
9	Actividad agrícola	Superficie total de cultivos agrícolas y/o forestales (ha)	Número					
10	Actividad pecuaria	Superficie total de pastizales (ha)	Número					
11	Tecnificación de riego	Método de riego (%)	Inundación (%)	Aspersión (%)	Micro aspersión (%)	Goteo (%)	Otros: Especifique	
12	Administración, Operación y Mantenimiento (AOM)	Manual de administración, operación y mantenimiento	Si	No				
ADMINISTRATIVOS	13	Registro de consumidores/miembros	Padrón de consumidores/miembros actualizado	Si	No			

	14	Planificación de PSR anual	Plan anual de trabajo para operar el sistema de riego	Si	No				
	15	Plan de Mejoras	Elaboración del Plan de Mejoras	Si	No				
			Aprobación del Plan de Mejoras	Si	No				
			Implementación del Plan de Mejoras	Si	No				
			Avance de implementación del Plan de Mejoras	% anual					
	16	Turnos de riego	La distribución se realiza mediante turnos de riego	Si	No	Frecuencia			
SOCIALES	17	Capacitación	Número de talleres/eventos realizados	Números					
			Temas de capacitación para la gestión de los sistemas de riego	Legal	Técnico	Administrativo	Social	Económico	Ambiental
	18	Mecanismos de resolución de conflictos	Número de conflictos receptados (A)	Número					
			Número de conflictos solucionados (B)	Número					
			Tipo de Mecanismo de solución	Mediación	Arbitraje				
	19	Nivel de instrucción de los Directivos	Nivel de instrucción del Presidente	Sin Instrucción	Primaria	Secundaria	Superior	Cuarto Nivel	
			Nivel de instrucción del Vice-Presidente	Sin Instrucción	Primaria	Secundaria	Superior	Cuarto Nivel	
			Nivel de instrucción del Tesorero	Sin Instrucción	Primaria	Secundaria	Superior	Cuarto Nivel	
Nivel de instrucción del Secretario			Sin Instrucción	Primaria	Secundaria	Superior	Cuarto Nivel		
ECONÓMICOS	20	Tarifas	Pago anual por la autorización de uso y aprovechamiento del agua para riego actualizado	Si	No	Valor (\$)			
			Tarifa por la prestación del servicio	Si	No	Valor (\$)	anual	mensual	otra
	21	Manejo contable	Registros contables	Si	No				

			Registro Único de Contribuyentes (RUC)	Si	No	Número			
			Presupuesto anual para operar el sistema de riego	Si	No	Monto (\$)			
			Rendición de cuentas	Si	No	Frecuencia (Mensual, Trimestral, Semestral, Anual)			
AMBIENTAL	22	Protección en la fuente hídrica	Acciones de conservación y protección en la fuente hídrica o zonas de recarga	Si	No				
			Actividades anuales planificadas para la conservación y protección (A)	Número					
			Actividades anuales ejecutadas para la conservación y protección (B)	Número					
			Tipo de protección en la fuente hídrica	Forestación	Reforestación	Cerramiento	Manejo de desechos	Muros de contención	Otros (especifique)
			Superficie protegida (ha)	Número					
	23	Calidad del agua	Realiza análisis de calidad de agua	SI	NO				
			Frecuencia de análisis de calidad	Trimestral	Semestral	Anual	Otro: Especifique		
			Parámetros analizados:						
			pH	Cumple	No Cumple				
			Conductividad Eléctrica (CE) (milmhos/cm)	Cumple	No Cumple				
			Sodio (Na) (meq/l)	Cumple	No Cumple				

		Aluminio (Al) (mg/l)	Cumple	No Cumple				
		Mercurio (Hg) (mg/l)	Cumple	No Cumple				
		Coliformes fecales (Npm)/100ml	Cumple	No Cumple				

BORRADOR

b) **Matriz de indicadores:** El prestador del servicio de riego aplicará los siguientes indicadores:

- **Indicadores aspectos técnicos:** son aquellos que permitirán medir e interpretar las condiciones técnicas y operativas del sistema de riego.
- **Indicadores aspectos administrativos:** son aquellos que establecen la frecuencia de riego y el avance logrado en la implementación del Plan de Mejora, además de identificar la conformación del padrón de usuarios del servicio.
- **Indicadores aspectos sociales:** son aquellos que evalúan los atributos de los prestadores del servicio de riego, se analizan las variables relacionadas con el fortalecimiento organizativo, la calidad y satisfacción del servicio brindado.
- **Indicadores aspectos ambientales:** son aquellos que evalúan el compromiso ambiental a través de la ejecución de acciones para conservar y proteger el ambiente, y si estas acciones son sustentables como lo establece el artículo 12 de la LORHUyA referente a la protección, recuperación y conservación de fuentes hídricas.

CUADRO No. 2: MATRIZ DE INDICADORES PARA LA AUTOEVALUACIÓN

MATRIZ DE INDICADORES PARA LA AUTOEVALUACIÓN				
NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO				DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA:
COORDENADAS (X,Y,Z)				PROVINCIA:
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:				CANTÓN:
NOMBRE DEL SISTEMA DE RIEGO:				FECHA:

No	ASPECTOS	No	INDICADORES	CÁLCULO		FÓRMULA	DETALLE
				A	B		
1	TÉCNICOS	1	Eficiencia en la captación en época seca	Caudal medido en la captación en época seca	Caudal total autorizado para riego	$(A/B)*100$	Identificar la eficiencia del caudal medido que se capta en la fuente durante la época seca
		2	Eficiencia en la conducción en época seca	Caudal medido en la conducción principal en época seca	Caudal total autorizado para riego	$(A/B)*100$	Identificar la eficiencia de conducción principal antes de su distribución a los consumidores/miembros durante la época seca
		3	Cobertura regada por el sistema de riego	Superficie efectivamente regada	Superficie total del sistema de riego	$(A/B)*100$	Identificar el área potencial a regarse en el sistema de riego
		4	Cobertura regada para cultivos agrícolas y/o forestales	Superficie total para cultivos agrícolas y/o forestales	Superficie total del sistema de riego	$(A/B)*100$	Identificar el área regada para cultivos agrícolas y/o forestales anuales, semipermanentes y perennes.
		5	Cobertura regada para pastizales	Superficie total para pastizales	Superficie total del sistema de riego	$(A/B)*100$	Identificar el área regada para producción pecuaria (vacunos, bovinos y otros).
		6	Acceso al recurso	Consumidores que riegan	Consumidores potenciales del sistema	$(A/B)*100$	Identificar si la totalidad de productores agropecuarios de la comunidad tienen acceso al recurso hídrico.
2	ADMINISTRATIVOS	7	Frecuencia de riego	Tiempo (horas-días) regado	Tiempo (horas-días)planificado	$(A/B)*100$	Identificar si el consumidor recibe la cantidad de horas de riego acordadas en el padrón de usuarios

		8	Porcentaje de avance de implementación del Plan de Mejoras	Actividades planificadas en el Plan de Mejoras	Actividades ejecutadas del Plan de Mejoras	$(A/B)*100$	Identificar el avance de la implementación del Plan de Mejora
3	SOCIALES	9	Porcentaje de conflictos internos resueltos	Número de conflictos internos resueltos	Número total de conflictos receptados	$(A/B)*100$	Identificar el porcentaje de conflictos internos solucionados por el PSR
		10	Fortalecimiento Organizativo	Número de actividades de capacitación efectuadas	Número de actividades programadas	$(A/B)*100$	Identificar si la Junta de Riego está fortalecida
4	AMBIENTAL	11	Porcentaje de acciones de conservación y protección en la fuente hídrica o zonas de recarga	Número de actividades anuales ejecutadas para la conservación y protección en la fuente hídrica o zonas de recarga	Número de actividades anuales planificadas para la conservación y protección en la fuente hídrica o zonas de recarga	$(A/B)*100$	Identificar el porcentaje de de actividades anuales ha realizado el PSR para la conservación y protección en la fuente hídrica o zonas de recarga.

ARTÍCULO 16.- Procedimiento para la autoevaluación.- El procedimiento que los prestadores del servicio de riego deberán ejecutar es el siguiente:

- a) Los responsables descritos en el Artículo 14 de la presente Regulación, deberán registrar los datos y valores requeridos en la ficha de autoevaluación (Cuadro Nro. 1). De ser el caso, podrán requerir el apoyo técnico del GAD-P de su jurisdicción.
- b) Una vez consignada la totalidad de la información en la ficha de autoevaluación, los responsables deberán aplicar los indicadores detallados en el Cuadro Nro.2.
- c) Remitir la información de la Ficha de Autoevaluación de la Prestación del Servicio de Riego (Cuadro Nro. 1) y la Matriz de Indicadores (Cuadro Nro. 2) al GAD-P correspondiente a su jurisdicción adjuntando la documentación de respaldo de ser necesario.

ARTÍCULO 17.- Reporte.- Una vez que el prestador del servicio de riego ha realizado el proceso de autoevaluación, de acuerdo a las herramientas descritas en el Artículo 15, deberá remitir la información al GAD-P de su jurisdicción para su análisis y validación.

CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y REPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL

ARTÍCULO 18.- Informe de diagnóstico: El GAD-P sobre la base de los documentos de la autoevaluación presentados por los prestadores del servicio de riego, deberá elaborar el informe técnico en el que se analizarán los resultados encontrados tanto en la ficha de autoevaluación como en la matriz de indicadores.

El GAD-P utilizando los valores obtenidos en el Cuadro Nro. 1 “Ficha de Autoevaluación de la Prestación del Servicio de Riego”, deberá aplicar las calificaciones según el peso de cada variable como se detalla a manera de ejemplo en el Cuadro Nro. 3 con la finalidad de obtener una puntuación comprendida entre los valores de 0 a 100 que representa cuantitativamente el nivel de desempeño. Para el caso del ejemplo se han colocado los valores con los cuales se obtiene la máxima puntuación. Es necesario señalar que algunas de las variables contenidas en el siguiente cuadro, por su característica intrínseca, no son sujetas de valoración cuantitativa (na - no aplica), sin embargo, son utilizadas como información relevante para completar la evaluación de la prestación del servicio de riego.

CUADRO Nro. 3: PONDERACIÓN DE VARIABLES Y ASPECTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE DESEMPEÑO

FICHA DE AUTOEVALUCION PRESTADORES DEL SERVICIO DE RIEGO										
No	ASPECTOS	No	PARÁMETRO	VARIABLE	OPCIONES DE RESPUESTA		PONDERACIÓN POR ASPECTO (%) A	PONDERACIÓN POR VARIABLE B	FACTOR DE CÁLCULO **C	NOTA PARCIAL $\Sigma (A*B*C)$
1	LEGALES	1	Legalización de la fuente hídrica	Autorización vigente de uso y aprovechamiento del agua para riego	SI		20	40%	1	20,00
				Caudal total autorizado para riego (l/s)				na*		
		2	Reconocimiento jurídico del prestador del servicio de riego	Personería jurídica	SI			30%	1	
				Estatuto aprobados	SI			30%	1	
				Institución que aprobó	SENAGUA			na		
2	TÉCNICOS	3	Fuente hídrica	Nombre de la fuente hídrica identificada/s			25	na		25,00
				Ubicación de la fuente hídrica/s (coordenadas)	X:			na		
					Y:					
		Z:								
		4	Obra de captación	Tipo de obra de captación	Toma Rústica			na		
				Estado de la obra de captación	Regular - Malo			35%	1	
		5	Obra de conducción	Tipo de conducción	Canal de Tierra			na		
				No se observan vertidos o residuos sólidos contaminantes en los canales y otras obras de almacenamiento y regulación	SI			10%	1	
				Estado de la obra de conducción	Muy bueno-Bueno			20%	1	
				Longitud de la conducción principal (km)	Km			na		
		6	Medición del caudal	Herramientas u obra de medición de caudal captado	SI	Aforador		15%	1	
				Caudal medido al ingreso del sistema de riego (l/s)	Época seca (l/s)			na		
				Caudal medido antes de iniciar la distribución (l/s)	Época seca (l/s)			na		
		7	Superficie potencial y efectiva	Área total del sistema de riego (ha)	A	B/A		10%	1	

FICHA DE AUTOEVALUACION PRESTADORES DEL SERVICIO DE RIEGO

No	ASPECTOS	No	PARÁMETRO	VARIABLE	OPCIONES DE RESPUESTA		PONDERACIÓN POR ASPECTO (%) A	PONDERACIÓN POR VARIABLE B	FACTOR DE CÁLCULO **C	NOTA PARCIAL Σ (A*B*C)
			de riego	Área efectivamente regada (ha)	B		15			15,00
		8	Consumidores/miembros de riego	Número de consumidores/miembros actuales de riego	Número			na		
		9	Actividad agrícola	Superficie total de cultivos agrícolas (ha)	Ha			na		
		10	Actividad pecuaria	Superficie total de pastizales (ha)	Ha			na		
		11	Método de riego	Método de riego principal	Micro-aspersión	%		na		
		12	Operación y Mantenimiento	Manual de administración, operación y mantenimiento	SI			10%	1	
3	ADMINISTRATIVOS	13	Padrón de Consumidores Actualizado/miembros	Padrón de consumidores/miembros actualizado	SI		15	40%	1	15,00
		14	Plan Anual de Trabajo	Plan anual de trabajo para operar el sistema de riego	SI			20%	1	
		15	Plan de Mejoras	Elaboración del Plan de Mejoras	SI			40%	1	
				Aprobación del Plan de Mejoras	SI			na		
				Implementación del Plan de Mejoras	SI			na		
				Avance de implementación del Plan de Mejoras	% anual			na		
16	Turnos de riego	La distribución se realiza mediante turnos de riego	SI	Frecuencia		na				
		17	Capacitación	Número de talleres/eventos realizados	más de 3		10	50%	1	10,00
				Temas de capacitación para la gestión de los sistemas de riego				na		
		18	Mecanismos de resolución de conflictos	Número de conflictos receptados (A)	A	B/A		50%	1	
				Número de conflictos solucionados (B)	B					
				Tipo de Mecanismo de solución	Mediación					
19	Nivel de instrucción de los	Nivel de instrucción del Presidente	Primaria			na				

FICHA DE AUTOEVALUACION PRESTADORES DEL SERVICIO DE RIEGO

No	ASPECTOS	No	PARÁMETRO	VARIABLE	OPCIONES DE RESPUESTA		PONDERACIÓN POR ASPECTO (%) A	PONDERACIÓN POR VARIABLE B	FACTOR DE CÁLCULO **C	NOTA PARCIAL Σ (A*B*C)
			Directivos	Nivel de instrucción del Vice-Presidente	Sin Instrucción		10	na		
				Nivel de instrucción del Tesorero	Sin Instrucción			na		
				Nivel de instrucción del Secretario	Sin Instrucción			na		
5	ECONÓMICOS	20	Tarifas	Pago por la autorización de uso y aprovechamiento del agua para riego actualizado.	SI	Monto	10	25%	1	10,00
				Tarifa por la prestación del servicio	SI	Monto y frecuencia		25%	1	
		21	Manejo contable	Registros contables	SI			15%	1	
				Registro Único de Contribuyentes (RUC)	SI			10%	1	
				Presupuesto anual para operar el sistema de riego	SI	Monto		10%	1	
				Rendición de cuentas	SI	Mensual		15%	1	
		6	AMBIENTAL	22	Protección en la fuente hídrica	Acciones de conservación y protección en la fuente hídrica o zonas de recarga		NO		
Actividades anuales planificadas para la conservación y protección (A)	A					B/A	50%	1		
Actividades anuales ejecutadas para la conservación y protección (B)	B									
Tipo de protección en la fuente hídrica							na			
Superficie protegida	ha						na			
23	Calidad del agua			Realiza análisis de calidad de agua	NO		10	40%	1	10,00
				Frecuencia de análisis de calidad	Anual			na		
		Parámetros analizados:			na					
		Ph	CUMPLE		10%	1				
		Conductividad Eléctrica (CE) (milmhos/cm)	CUMPLE		10%	1				

FICHA DE AUTOEVALUACION PRESTADORES DEL SERVICIO DE RIEGO

No	ASPECTOS	No	PARÁMETRO	VARIABLE	OPCIONES DE RESPUESTA		PONDERACIÓN POR ASPECTO (%) A	PONDERACIÓN POR VARIABLE B	FACTOR DE CÁLCULO **C	NOTA PARCIAL $\Sigma (A*B*C)$
				Sodio (Na) (meq/l)	CUMPLE			10%	1	
				Aluminio (Al) (mg/l)	CUMPLE			10%	1	
				Mercurio (Hg) (mg/l)	CUMPLE			10%	1	
				Coliformes fecales (Npm)/100ml	CUMPLE			10%	1	
								CALIFICACION TOTAL		100,00

*na: no aplica valoración

**C: factor de cálculo varía entre 0 y 1

BORRADOR

Una vez determinada la calificación total por cada uno de los prestadores del servicio de riego, el GAD-P deberá relacionar este resultado con lo establecido en el Cuadro Nro. 4 que corresponde a la herramienta de medición del nivel de desempeño. Los niveles de desempeño son:

- a) **Nivel alto-Óptimo.-** La gestión del servicio de riego que realizan los prestadores del servicio se encuentra dentro de niveles óptimos de desempeño, se considera óptima, por lo tanto el prestador del servicio no requiere ningún tipo de apoyo.
- b) **Nivel medio alto-Aceptable.-** La gestión del servicio de riego realizada por los prestadores del servicio se encuentra dentro de niveles aceptables de desempeño se considera buena y requiere un mínimo grado de apoyo.
- c) **Nivel medio bajo-Regular.-** La gestión del servicio no se encuentra dentro de niveles aceptables de desempeño, se considera en estado de alerta y requiere de un grado de atención y apoyo moderado.
- d) **Nivel bajo-Deficiente.-** La gestión del servicio se encuentra dentro de niveles inaceptables de desempeño, se considera en estado de emergencia y requiere un alto grado de apoyo.

CUADRO Nro. 4: NIVEL DE DESEMPEÑO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO DE RIEGO

NRO.	RANGO(PUNTOS)	NIVEL DE DESEMPEÑO	DESCRIPCIÓN	GRADO DE APOYO	SEMAFORIZACIÓN
1	Mayor a 90	Óptimo	Gestión eficiente del servicio de riego	Ningún	
2	Entre 71 y 90	Aceptable	Gestión con Limitaciones (restricción de recursos)	Mínimo	
3	Entre 50 y 70	Regular	Limitaciones de recursos y de gestión en el servicio de riego (plan de mejora)	Moderado	
4	Menor a 50	Deficiente	Deficiente Gestión requiere acción inmediata (plan de mejora)	Alto	

Para la elaboración del informe técnico, el GAD-P deberá guiarse en el Modelo de Informe Técnico de Evaluación y Diagnóstico planteado en el Anexo 2 de la presente Regulación.

ARTÍCULO 19.- Reporte de información.- El informe técnico de evaluación y diagnóstico elaborado por el GAD-P deberá ser remitido a la ARCA adjuntando la ficha de autoevaluación, la matriz de indicadores (Cuadro Nro. 1 y Cuadro Nro.2 respectivamente) y el cuadro con el nivel de desempeño (Cuadro Nro. 4) considerando las fechas establecidas en el calendario descrito en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 20.- Calendario de reporte.- El presente calendario de reporte, se determinó de acuerdo al número de prestadores de servicio de riego (públicos y comunitarios) circunscritos en cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de la siguiente manera:

CUADRO Nro. 5: CALENDARIO DE REPORTE

NRO.	PROVINCIA	FECHA DE REPORTE
1	Cañar	15 primeros días del mes de febrero
2	Imbabura	
3	Los Ríos	
4	Chimborazo	
5	Carchi	15 primeros días del mes de marzo
6	Bolívar	
7	Cotopaxi	
8	El Oro	
9	Pichincha	
10	Azuay	15 primeros días del mes de abril
11	Guayas	
12	Tungurahua	
13	Loja	15 primeros días del mes de mayo
14	Esmeraldas	
15	Manabí	
16	Santa Elena	
17	Santo Domingo de los Tsáchilas	
18	Morona Santiago	
19	Napo	
20	Orellana	
21	Pastaza	
22	Sucumbíos	
23	Zamora	

ARTÍCULO 21.- Archivo de la información.- El GAD-P deberá mantener un archivo físico y digital con el respaldo de la información remitida por los prestadores del servicio de riego, la misma que será solicitada en cualquier momento por la ARCA para complementar la evaluación efectuada.

ARTÍCULO 22.- Frecuencia del reporte.- El reporte de la información tendrá una frecuencia anual que iniciará con las acciones-actividades realizadas por los prestadores del servicio de riego durante el año 2017 lo cual se reportará en el año 2018.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN INTEGRAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO REALIZADA POR LA ARCA

ARTÍCULO 23.- Evaluación Integral: La Agencia de Regulación y Control del Agua- ARCA evaluará la gestión en la prestación del servicio de riego a nivel provincial, para ello utilizará la información remitida por los GAD-P, relacionada con la autoevaluación de los prestadores del servicio, mediante la aplicación de herramientas creadas para su efecto.

ARTÍCULO 24.- Objetivo: La Agencia de Regulación y Control del Agua- ARCA realizará la evaluación integral de la prestación del servicio de riego y como resultado se determinará su situación actual, con lo que se logrará mejorar su calidad.

ARTÍCULO 25.- Herramientas: La Agencia de Regulación y Control del Agua- ARCA utilizará la información proveniente de los GAD-P para lo cual, aplicará dos herramientas:

a) Matriz de Indicadores para la Evaluación Integral:

- **Indicadores aspectos legales:** son aquellos que permiten evaluar el estado de regularización y cumplimiento a la normativa vigente para la prestación del servicio de riego.
- **Indicadores aspectos técnicos:** son aquellos indicadores que permiten medir e interpretar el estado de las condiciones técnicas y de la operación de los sistemas de riego.
- **Indicadores aspectos administrativos:** son aquellos que permiten establecer el tipo de prestador del servicio de riego además de la verificación del plan de trabajo y la conformación del padrón de consumidores/miembros del servicio y el cumplimiento del plan de mejora.
- **Indicadores aspectos sociales:** son aquellos que permiten evaluar los atributos de las PSR/juntas de riego que prestan el servicio, se analizan las variables relacionadas con el fortalecimiento organizativo y con la calidad y satisfacción del servicio prestado.
- **Indicadores aspectos ambientales:** son aquellos que permiten evaluar la intención del prestador del servicio de riego por conservar el ambiente, además se evalúa si las acciones de protección de las fuentes son sustentables.
- **Indicadores aspectos económicos:** son aquellos que permiten establecer la situación económica del prestador del servicio de riego y determina la sostenibilidad de la prestación del servicio.

CUADRO Nro. 6: MATRIZ DE INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL

MATRIZ DE INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL			
NOMBRE DEL GAD PROVINCIAL		DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA	
NOMBRE DEL PREFECTO:		PROVINCIA:	
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE RIEGO DEL GAD-P:		CANTÓN:	
NOMBRE DEL EVALUADOR:		FECHA:	

No	ASPECTOS	No	INDICADORES	CÁLCULO		FÓRMULA	DETALLE
				A	B		
1	LEGALES	1	Porcentaje de PSR que cuentan con la autorización de uso y aprovechamiento del agua para riego	Número de PSR que tienen la autorización de uso y aprovechamiento del agua para riego otorgado por la AUA	Número total de PSR del GAD-P	$(A/B)*100$	Identificar el porcentaje de PSR que cuentan con la autorización de uso y aprovechamiento del agua para riego otorgada por la AUA y actualizada de acuerdo a lo establecido en transitoria segunda de la LORHUyA
		2	Porcentaje de PSR reconocidos Jurídicamente por la AUA	Número de PSR reconocidos jurídicamente por la AUA	Número total de PSR del GAD-P	$(A/B)*100$	Identificar el porcentaje de PSR que cuentan con personería jurídica otorgada por la AUA
		3	Porcentaje de PSR que disponen del estatuto aprobado por la AUA	Número de PSR con el estatuto aprobado por la AUA	Número total de PSR del GAD-P	$(A/B)*100$	Identificar el porcentaje de PSR que disponen de estatutos aprobados por la AUA
2	TÉCNICOS	4	Porcentaje de PSR que utilizan el método de riego tecnificados (Aspersión, Micro aspersión, Goteo, otros.) en sus sistemas de riego	Número de PSR que utilizan el método de riego tecnificados (Aspersión, Micro aspersión, Goteo, otros.)	Número total de PSR del GAD-P	$(A/B) *100$	Identificar el porcentaje de PSR que utilizan riego tecnificado.
		5	Porcentaje de PSR que disponen de un manual de AOM	Número de PSR que disponen de un manual de AOM	Número total de PSR del GAD-P	$(A/B)*100$	Identificar el porcentaje de PSR que disponen de un manual de AOM
		6	Porcentaje de sistemas de riego con deficiente infraestructura de captación	Número de sistemas de riego con deficiente infraestructura de captación	Número total de sistemas de riego en el GAD-P	$(A/B)*100$	Identificar el porcentaje de sistemas de riego con deficiente infraestructura de captación.
		7	Porcentaje de sistemas de riego con deficiente infraestructura de conducción principal	Número de sistemas de riego con deficiente infraestructura de conducción principal	Número total de sistemas de riego en el GAD-P	$(A/B)*100$	Identificar el porcentaje de sistemas de riego con deficiente infraestructura de conducción principal.

3	ADMINISTRATIVOS	8	Porcentaje de PSR que disponen de un padrón de consumidores/miembros	Número de PSR que disponen de un padrón de consumidores/miembros	Número total de PSR del GAD-P	(A/B)*100	Identificar el porcentaje de PSR que disponen de un padrón de consumidores/miembros
		9	Porcentaje de PSR que disponen de un plan de trabajo para operar el sistema de riego	Número de PSR que disponen de un plan de trabajo para operar el sistema de riego	Número total de PSR del GAD-P	(A/B)*100	Identificar el porcentaje de PSR que disponen de un plan de trabajo para operar el sistema de riego
		10	Porcentaje de PSR que disponen de un plan de mejora aprobado por la AUA	Número de PSR que disponen de un plan de mejora aprobado por la AUA	Número total de PSR del GAD-P	(A/B)*100	Identificar el porcentaje de PSR que disponen de un plan de mejora aprobado por la AUA.
4	SOCIALES	11	Porcentaje de PSR que han recibido capacitación del GAD-P sobre la gestión del riego	Capacitaciones recibidas por el GAD-P	Capacitaciones planificadas por el GAD-P	(A/B)*100	Identificar el porcentaje de capacitaciones que han recibido los PSRs del GAD-P
		12	Porcentaje de conflictos solucionados por los PSR	Número de conflictos solucionados por el PSR	Número de conflictos receptados por el PSR	(A/B)*100	Identificar el porcentaje de conflictos resueltos por los PSR
5	ECONÓMICOS	13	Porcentaje de PSR que han pagado a la AUA por la autorización de uso y aprovechamiento del agua para riego	Número de PSR que han pagado a la AUA por la autorización de uso y aprovechamiento del agua para riego	Número total de PSR del GAD-P	(A/B)*100	Identificar el porcentaje de PSR que han pagado a la AUA por la autorización de uso y aprovechamiento del agua para riego
		14	Porcentaje de PSR que cuentan con una tarifa por la prestación del servicio de riego	Número de PSR con una tarifa por la prestación del servicio de riego	Número total de PSR del GAD-P	(A/B)*100	Identificar el porcentaje de PSR que cuentan con una tarifa (y la cobran) por la prestación del servicio de riego
		15	Porcentaje de PSR que cuentan con un presupuesto anual para operar el sistema de riego	Número de PSR que cuentan con un presupuesto anual para operar el sistema de riego	Número total de PSR del GAD-P	(A/B)*100	Identificar el porcentaje de PSR que cuentan con un presupuesto anual para operar el sistema de riego
		16	Porcentaje de PSR sostenibles	Número de PSR sostenibles	Número total de PSR del GAD-P	(A/B) *100	Identificar el porcentaje de PSR que con el monto recibido por el concepto de tarifas, administran, mantienen y operan los sistemas de riego.
		17	Porcentaje de PSR que disponen de registros contables	Número de PSR que disponen de registros contables	Número total de PSR del GAD-P	(A/B)*100	Identificar el porcentaje de PSR que disponen de registros contables
		18	Porcentaje de PSR que disponen del Registro Único de Contribuyentes (RUC)	Número de PSR que disponen del RUC	Número total de PSR del GAD-P	(A/B)*100	Identificar el porcentaje de PSR que disponen del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
		19	Porcentaje de PSR que realizan rendición de cuentas	Número de PSR que realizan rendición de cuentas	Número total de PSR del GAD-P	(A/B)*100	Identificar el porcentaje de PSR que realizan rendición de cuentas de manera mensual, trimestral, semestral, anual.

6	AMBIENTALES	20	Porcentaje de actividades de conservación realizadas	Número de PSR que realizan actividades de conservación	Número total del PSR	$(A/B)*100$	Identificar si el GADP y sus prestadores de servicio de riego realizan actividades tendientes al cuidado de las fuentes hídricas
		21	Porcentaje de análisis de calidad de agua realizados	Número de PSR que realizan análisis de calidad de agua	Número total del PSR	$(A/B)*100$	Identificar el número de PSR de cada GAD-P que realizan análisis de calidad de agua.

b) **Niveles de desempeño de la gestión del GAD-P.-** Para efecto de la evaluación integral de la prestación del servicio de riego, la ARCA con los resultados de la matriz de indicadores del Cuadro Nro. 6 nótese que todos los indicadores tienen igual peso para la calificación, se procederá a determinar el nivel de desempeño de los GAD-P. Para efectos de cálculo y la calificación final, se promediarán los resultados del total de los indicadores y se los ubicará de acuerdo a lo siguiente:

- **Nivel alto-Óptimo.-** La gestión del riego que realizan el GAD-P se encuentra dentro de niveles óptimos de desempeño, por lo tanto, no requiere ningún tipo de fortalecimiento en la actualidad.
- **Nivel medio-Regular.-** La gestión del riego se encuentra dentro de niveles regulares de desempeño, se considera en estado de alerta y el GAD-P requiere en el corto y mediano plazo fortalecer sus capacidades institucionales.
- **Nivel bajo-Deficiente.-** La gestión del riego se encuentra dentro de niveles deficientes de desempeño, por lo tanto el GAD-P requiere fortalecer sus capacidades institucionales de manera inmediata.

CUADRO Nro. 7: NIVEL DE DESEMPEÑO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO-GADP

NRO.	RANGO(PUNTOS)	NIVEL DE DESEMPEÑO	DESCRIPCIÓN	GRADO DE FORTALECIMIENTO	SEMAFORIZACIÓN
1	Mayor a 90	Óptimo	Gestión eficiente del servicio de riego	Ningún	
2	Entre 50 y 90	Regular	Limitaciones de recursos y de gestión en el servicio de riego (plan de mejora)	Moderado	
4	Menor a 50	Deficiente	Deficiente Gestión requiere acción inmediata (plan de mejora)	Alto	

ARTÍCULO 26.- Informe técnico de evaluación integral.- La ARCA con la información proporcionada por los GAD-P y considerando los resultados obtenidos de la aplicación de las herramientas señaladas en el Artículo 25, elaborará el informe técnico anual de evaluación a nivel provincial y nacional.

ARTÍCULO 27.- Notificación de Resultados.- La ARCA remitirá a los GAD-P el informe técnico de evaluación integral provincial (con recomendaciones de mejora), y a su vez, enviará una notificación con el listado de los prestadores del servicio de riego que deben elaborar el Plan de Mejora (aspecto que está incorporado en la presente Regulación en el Capítulo VI), en un plazo de 5 meses contados a partir de la fecha de recepción de la notificación.

Sin perjuicio de lo anterior, la ARCA, podrá realizar de manera directa visitas de control a los prestadores del servicio, con el objeto de ratificar los resultados de las evaluaciones del

desempeño en la prestación del servicio dentro de sus jurisdicciones, estas visitas también podrán determinar la necesidad de la formulación de Planes de Mejora para la prestación del servicio en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 28.- Publicación de resultados.- Los resultados de la evaluación realizada por la ARCA conforme a lo reflejado en el informe técnico integral anual descrito en artículo precedente, serán publicados en los medios electrónicos de la Agencia en el mes de septiembre de cada año. Lo anterior como mecanismo de transparencia y de rendición de cuentas sobre la gestión en la provisión del servicio de riego.

CAPÍTULO VI ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE MEJORA-PDM-

ARTÍCULO 29.- Plan de Mejora-PDM.- Es una herramienta de planificación, elaborada por el prestador del servicio de riego, la cual utiliza información sobre los principales aspectos legales, técnicos, sociales, administrativos, económicos, financieros y ambientales; que están influyendo negativamente en la prestación del servicio, los cuales deben ser identificados y analizados con la finalidad de mejorar la calidad de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 30.- Objetivo.- Fortalecer la gestión del prestador del servicio de riego a través de la incorporación de procesos y metodologías que mejoran la calidad del servicio brindado.

ARTÍCULO 31.- Consideraciones para la elaboración.- Los prestadores del servicio de riego, definirán las estrategias, objetivos y metas, con los planes, programas, proyectos y actividades, responsables, cronogramas de ejecución, fuentes de financiamiento y metodología de seguimiento, monitoreo (reporte de información) y evaluación que contribuya a la eficiencia y sostenibilidad del servicio de riego conforme lo establecido en la Guía Metodológica para la Elaboración del Plan de Mejora de los Prestadores del Servicio de Riego y/o Drenaje, aprobada por la Autoridad Única del Agua. (Anexo 3).

En la elaboración de los PDM, los prestadores del servicio de riego deberán ser apoyados técnica y económicamente por el GAD Provincial de la jurisdicción donde presta el servicio. Para la ejecución del Plan de Mejora se deberán establecer preferentemente modelos de gestión basados en alianzas público-comunitarias entre los GAD-P, Universidades y los prestadores del servicio.

ARTÍCULO 32.- Características.- Un PDM debe ser:

- **Integral:** Debe contemplar aspectos técnicos, legales, administrativos, económicos y operativos, manejables por el prestador.
- **Comprensible:** Debe ser elaborado de manera clara y concreta, de tal forma que se entienda su alcance y se facilite su seguimiento y evaluación.
- **Cuantificable:** Sus objetivos y metas deben ser expresados en lo posible en términos de indicadores numéricos, de tal forma que se facilite su registro en el horizonte establecido.
- **Verificable:** La información que sirve de base para la estimación de los indicadores y metas, debe estar fundamentada en hechos comprobables o contar con los soportes correspondientes.

- **Real:** Los objetivos y metas deben formularse de acuerdo con las posibilidades del prestador, de tal manera que sus compromisos puedan ser cumplidos en los plazos previstos.

ARTÍCULO 33.- Diagnóstico.- El prestador del servicio de riego, cuando realiza su autoevaluación, deberá incluir en primer lugar los datos generales relacionados con la ubicación geográfica, problemática y actores presentes en la gestión del riego.

El diagnóstico deberá señalar la situación actual del prestador del servicio de riego, identificando la problemática relacionada con los aspectos legales, técnicos, sociales, administrativos, financieros y ambientales. Determinará de igual manera, y acogiendo lo que establece el Art. 40 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento, cual es la calidad del servicio e identificará la percepción de satisfacción del mismo, considerando los principios de redistribución, participación, equidad y solidaridad, con responsabilidad ambiental.

Este análisis deberá identificar de manera clara cuales son los principales problemas que afectan la calidad de la prestación del servicio de riego. Se deberá detallar cual es el origen del problema e identificar la o las posibles causas.

El prestador del servicio identificará las posibles alternativas para reducir, mitigar, controlar o eliminar las causas del o de los problemas detectados. Estas alternativas pueden ser implementadas de manera inmediata (corto plazo-menor a 1 año) o a mediano (hasta 5 años) y largo plazo (mayor a 5 años). Las soluciones propuestas deben ser viables, ejecutables y estar dentro de la capacidad de cogestión de los actores involucrados (prestador del servicio de riego, GAD-P, Instituciones Gubernamentales, ONGs, otros); considerando el marco legal vigente en el caso que aplique.

Una vez identificados los problemas, el prestador del servicio de riego deberá priorizarlos sobre la base de los siguientes criterios que constan en la mencionada guía:

- Cumplimiento de la normativa legal vigente.
- Requerimiento o no de recursos económicos.
- Disponibilidad de fuentes de financiamiento.
- Nivel de importancia según el impacto que genera a futuro el problema identificado.
- Cobertura de población y superficie involucrada, priorizando los grupos vulnerables
- Recursos humanos y técnicos disponibles.
- Capacidad de gestión del prestador del servicio de riego.

Sobre la base de las competencias y atribuciones de cada uno de los actores involucrados en la implementación del Plan de Mejoras, el documento deberá identificar las responsabilidades de los actores en las diferentes etapas contempladas para su implementación.

ARTÍCULO 34.- Plazo de presentación.- Los prestadores del servicio de riego, deberán formular su primer PDM en un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la autoevaluación presentada a los GAD Provinciales o de la evaluación realizada por la ARCA.

ARTÍCULO 35.- Presentación.- El prestador deberá presentar el PDM, para aprobación de la SENAGUA, según la estructura y el alcance indicado en la Guía Metodológica para la Elaboración

del Plan de Mejora de los Prestadores del Servicio de Riego y/o Drenaje aprobado por la Autoridad Única del Agua. Los documentos que sirvieron de soporte para la elaboración del PDM deberán estar siempre a disposición, como fuentes de verificación, de la Autoridad Única del Agua y la ARCA.

ARTÍCULO 36.- Aprobación.- La Autoridad Única del Agua es la encargada de revisar y aprobar los Planes de Mejora de cada prestador del servicio de riego conforme a lo requerido en la Guía Metodológica para la Elaboración del Plan de Mejora de los Prestadores del Servicio de Riego y/o Drenaje.

Prevía la aprobación de los Planes de Mejora por la autoridad competente, se deberán considerar de manera prioritaria lo siguiente:

- El informe de Autoevaluación elaborado por el prestador del servicio de riego y remitido al respectivo GAD-P.

Adicionalmente, en el caso de que la ARCA hubiere realizado dentro de su plan de control, una evaluación del estado situacional al prestador del servicio de riego, la AUA deberá considerar lo sugerido en el respectivo informe.

Con estos insumos, la Autoridad Única del Agua (SENAGUA) deberá analizar si el Plan de Mejora propuesto por el prestador del servicio ha considerado la totalidad de recomendaciones y sugerencias contenidas en los referidos documentos. Cuando el PDM cumpla con estos aspectos, y además contenga un presupuesto detallado y el respectivo cronograma para cumplir las actividades señaladas en los documentos citados con anterioridad, la Autoridad Única del Agua emitirá la resolución correspondiente aprobando el PDM respectivo.

Una vez aprobado el PDM, la AUA deberá remitir un ejemplar del documento aprobado a la ARCA, GAD-P y Prestador del Servicio de Riego.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE MEJORA-PDM-

ARTÍCULO 37.- Evaluación periódica a la implementación.- La ARCA evaluará periódicamente la implementación y cumplimiento del Plan de Mejora de los prestadores del servicio de riego de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento a la LORHUyA (Mejora del servicio), para lo cual elaborará un cronograma de evaluación de la implementación del PDM, en coordinación con el GAD-P respectivo. Esta evaluación deberá verificar el cumplimiento de las actividades propuestas en el plan que deberá responder con una propuesta técnica de calidad al mejoramiento continuo y a la satisfacción del servicio prestado.

De acuerdo a los resultados determinados en la evaluación del PDM y de ser requerido, la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA solicitará al prestador del servicio de riego el reajuste del plan que deberá también ser aprobado por la Autoridad Única del Agua.

ARTÍCULO 38.- Objetivo.- Verificar el cumplimiento de las actividades, proyectos y programas contemplados en el Plan de Mejora aprobado por la AUA.

ARTÍCULO 39.- Herramientas.- Para efecto de la evaluación a la implementación del PDM, la Agencia de Regulación y Control del Agua utilizará la siguiente matriz:

BORRADOR

ARTÍCULO 40.- Informe técnico de evaluación.- La ARCA deberá elaborar un informe técnico sobre el cumplimiento o no de las actividades planteadas en el PDM, el mismo que deberá contener por lo menos:

- Datos generales del prestador del servicio de riego
- Introducción
- Antecedentes
- Objetivos de la evaluación.
- Problemática identificada-diagnóstico
- Propuestas de mejora contenidas en el PDM
- Evaluación-Aplicación de la Ficha Cuadro Nro. 8.
- Conclusiones
- Recomendaciones.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 41.- Competencia Sancionatoria.- El conocimiento, tramitación, resolución y sanción por el incumplimiento a las obligaciones y a las disposiciones contenidas en esta norma técnica, siempre que el acto no constituya delito o contravención, son competencia de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

ARTÍCULO 42.- Sanciones.- El incumplimiento a las obligaciones y a las disposiciones descritas en esta normativa técnica será sancionado por la ARCA, proporcionalmente y tomando en consideración la naturaleza y gravedad de la infracción que determine la ARCA en base a un informe técnico que se emita para el efecto sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que diera lugar y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 151 literal c) numeral 5 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

ARTÍCULO 43.- El incumplimiento a la norma técnica constante en la presente Regulación por parte del prestador de servicio de riego, será sancionado con la aplicación de una multa que oscila entre cincuenta y uno a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general como lo determina la LORHUyA.

ARTÍCULO 44.- Prestadores del servicio de riego comunitarios.- En el caso de los prestadores del servicio de riego comunitarios, una vez que la ARCA ha realizado su evaluación integral y ha recomendado la elaboración e implementación de un PDM al prestador del servicio, si hubiere una negativa, la ARCA comunicará al respectivo GAD-P de este incumplimiento para que éste intervenga al prestador del servicio de riego comunitario hasta que se cumpla el PDM. Esta intervención será temporal y durará hasta que se cumplan los objetivos del referido PDM y hayan sido superadas las causas que impedían su ejecución. Todo esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 (Mejora del servicio) del Reglamento de la LORHUyA.

Por otra parte, cuando la ARCA efectúe las acciones de control a los prestadores del servicio de riego y detectare infracciones contempladas en el artículo 151 de la LORHUyA, procederá a sancionar de acuerdo a lo establecido en el artículo 162 de la LORHUyA. Previo el inicio del

proceso administrativo sancionatorio se realizará un acercamiento con el prestador del servicio de riego comunitario, con el objetivo de buscar mecanismos a fin de subsanar el incumplimiento.

ARTÍCULO 45.- Prestadores del servicio de riego públicos- En el caso de los GAD Provinciales o la EPA.EP., cuando no remitan la información requerida de los sistemas de riego bajo su administración, deberá notificarse formalmente, en el primer caso al Consejo Nacional de Competencias para que de acuerdo a las respectivas resoluciones emitidas, insistan al respectivo GAD-P en el cumplimiento de esta obligación, en el caso de la EPA, se notificará del incumplimiento a la Autoridad Única del Agua.

ARTÍCULO 46.- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.- De acuerdo a las competencias establecidas en los diferentes cuerpos legales, el GAD-P como responsable de riego en la provincia, deberá remitir a la ARCA información de todos los sistemas de riego (incluidos los que están bajo su administración) si no lo hiciere, se notificará de este incumplimiento con el incumplimiento a la normativa vigente de conformidad con el Art. 124 del Reglamento de aplicación a la LORHUyA.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y la Empresa Pública del Agua deben remitir a la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, toda la información requerida y detallada en el CAPÍTULO III del presente documento y la que adicionalmente requiriera para el ejercicio de evaluación de los prestadores del servicio de riego.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales deben apoyar técnicamente en la autoevaluación de los prestadores del servicio de riego Públicos y Comunitarios.

TERCERA.- La información requerida por la ARCA debe ser reportada de manera anual de acuerdo al cronograma establecido en el presente documento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Primera, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales reportarán (en el primer año a partir de la vigencia de la presente Regulación): a) Información concerniente a los 76 Sistemas de riego Públicos transferidos y no transferidos a los prestadores del servicio comunitario y b) Inventario general de los prestadores del servicio de riego comunitario que se encuentren dentro de su circunscripción, el cual deberá contener como mínimo, la denominación del prestador del servicio, nombre del representante legal, teléfono de contacto, coordenadas geográficas, caudal autorizado y hectáreas regadas.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales a partir del tercer año de vigencia de la presente Regulación además de la información requerida anualmente deberán también incluir la información relacionada a los prestadores del servicio de riego comunitario inventariados durante el primer y segundo año.

TERCERA.- La Empresa Pública del Agua, deberá reportar en el primer año a partir de la vigencia de la presente regulación toda la información requerida y detallada en el CAPÍTULO III del presente documento y la que adicionalmente se requiriera para el ejercicio de evaluación de los prestadores del servicio de riego a su cargo

CUARTA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales que no tengan en su jurisdicción prestadores del servicio de riego deberán reportar a partir del segundo año de la vigencia de la presente regulación un inventario de los prestadores de servicio de drenaje, el cual deberá contener como mínimo, denominación del prestador del servicio, nombre del representante legal, teléfono de contacto, coordenadas geográficas y superficie incorporada a la producción agropecuaria nacional.

QUINTA.- Para la evaluación de los PDM, la ARCA priorizará en el primer año a aquellos prestadores del servicio de riego cuyo desempeño se encuentre en los niveles “regular” y “deficiente”. Para el segundo año de vigencia de la presente Regulación, el cronograma deberá contemplar los prestadores del servicio de riego que se encuentren en los otros niveles de desempeño.

SEXTA.- En los noventa días a partir de la vigencia de la Presente Regulación, la ARCA remitirá a los GAD-P la Ficha de Autoevaluación de los Prestadores del Servicio de Riego con las respectivas ponderaciones para determinar el nivel de desempeño de cada prestador del servicio.

ANEXOS:

ANEXO 1. Instructivo para la aplicación de la Ficha de Autoevaluación de la Prestación del Servicio.

ANEXO 2. Modelo de Informe de evaluación y diagnóstico elaborado por los GAD Provinciales.

ANEXO 3. Guía metodológica para la elaboración de los Planes de Mejora.